

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 2019-00179

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante que se ordene el emplazamiento de la Sociedad HABITAR COLOMBIA S.A.S., aduciendo que en memorial allegado el 7 de octubre de 2019, existe constancia de la empresa de correo que la entidad aludida no reside o no labora en la dirección a donde fue remitida la notificación.

En efecto, si bien le asiste razón al libelista en indicar que obrante a folio 192 del C-1 del expediente físico, existe una certificación de la empresa de correo donde se indica que el 12 de septiembre de 2019 se dirigió a la Carrera 14 No. 9N -16 oficina 530 Edificio Mocawa Plaza, y no se entregó el corre a HABITAR COLOMBIA S.A.S. por cuanto no está ubicada en ese domicilio, también lo es que la misma empresa de mensajería, a folio 297 del C-2 del expediente físico, certificó que se dirigió a la Carrera 16 No. 19-21 oficina 501 Edificio Lotería del Quindío, y en dicha dirección sí reside la citada sociedad.

Además, en el archivo 7, asoma también certificación de la empresa de correo que efectivamente se entregó la notificación por aviso el 16 de septiembre de 2020.

Así las cosas, como quiera que tales diligencias, no pueden ser admitidas por el despacho toda vez que en virtud de la expedición del Decreto legislativo 806 del 2020 se modificó la forma de realizar las notificaciones, pudiéndose realizar eso sí, de manera física, pero no con los mismos o similares términos señalados en el artículo 292 del Código General del Proceso, sino surtiéndose pasados dos (2) días desde su entrega, términos que deben quedar claros y plenamente establecidos para la debida integración de la parte que se pretende citar, se ordena hacer la notificación en la última dirección física mencionada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, de le concede le termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92ad6d684ce945dfbd77925da2503ece5070282b70327384849c88d9a6e
12ee8**

Documento generado en 05/02/2021 04:21:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**